

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 8 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 248.

Negociado 1.º—Elecciones.

Para su más exacto cumplimiento se recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo preceptuado en el art. 35 y párrafo 3.º del 37 de la ley Electoral, referentes á la remisión á este Gobierno civil de un certificado que acredite el resultado del escrutinio de las elecciones de Concejales, que ha de llevarse á cabo el día 10 del actual, y de la copia del acta de la sesión celebrada con tal motivo.

Palencia 9 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 249.

Tan pronto como se lleve á cabo el Jueves próximo el escrutinio general de las elecciones de Concejales, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno de provincia relación nominal de aquéllos que resulten elegidos, número de votos que obtengan y calificación política de cada uno.

Lo que se ordena por la presen-

te circular para su exacto cumplimiento.

Palencia 9 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 250.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Valle de Cerrato, se ha dispuesto quede aislado en los puntos denominados Valquemada, Valdeyustos y Cañada ancha, á las rayas de Castrillo de Onielo, Baltanás y Villaviudas, para evitar el contagio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos limítrofes.

Palencia 8 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 251.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del término municipal de Villamuera de la Cueva, se ha dispuesto quede aislado en los puntos denominados Fuente del Dujo, las Solanas, Retuerta y Torrejón, hasta la parte de las rayas de Riveros y Villanueva del Rebollar, para evitar el contagio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los sitios limítrofes.

Palencia 8 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Teniendo presente que para arbitrar los recursos que

han de destinarse al pago de todos los créditos de suministros hechos por particulares á los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Filipinas es indispensable adquirir un conocimiento exacto de la cuantía de todas las obligaciones reconocidas ya y que se reconozcan por el indicado concepto; y considerando que para adquirir ese dato preciso sería un obstáculo insuperable la continuación indefinida de las reclamaciones con los incidentes inevitables en muchas de ellas y la imposibilidad de cerrar de un modo definitivo las operaciones consiguientes de su liquidación y examen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para la presentación de nuevas reclamaciones por el concepto que queda expresado, se señala como improrrogable el plazo de dos meses, á partir de la fecha de esta disposición, una vez transcurrido el cual se tendrán por caducados todos los créditos que dentro del mismo no se hayan justificado.

Art. 2.º Las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Filipinas quedan obligadas á remitir á este Ministerio, dentro de los diez primeros días después de expirar dicho plazo, una relación detallada y valorada de todos los créditos reconocidos por suministros, de la que en la misma fecha deberán remitir otro ejemplar á la Comisión liquidadora de la Intendencia militar respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901.—Weyler.—Señor....

(*Gaceta del día 2 de Noviembre.*)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de alimentación y combustible para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial.

Obligatorio para las Diputaciones Provinciales el subvenir á los gastos generales de las Cárceles de Audiencia provincial, entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; 24 del de 3 de Mayo de 1892, y Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del año últimamente citado; consignado crédito en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto para el año natural de 1902, á fin de hacer frente al expresado servicio; aprobadas por la Comisión en sesión de 19 de Octubre último las bases que han de servir para la adjudicación del remate, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 4.º y 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; publicado el anuncio á que se refiere el art. 29 citado en el BOLETÍN de 23 del pasado, sin que se presentara reclamación alguna contra las mismas, dentro del plazo fijado, la Comisión Provincial, en ejecución de lo resuelto, acordó que se proceda á la subasta predicha con sujeción á las bases siguientes:

A. El acto del remate tendrá lugar el día doce de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comi-

sión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Manuel Diezquijada, representante de la Asamblea para estos casos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la instrucción vigente, leyéndose después el 17 y los documentos que en el mismo se determinan.

B. Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder bastantado á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado, en el plazo de media hora que establece la regla 3.ª, art. 17.

C. Dentro del referido pliego cerrado se incluirá la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos, ó en sus Sucursales, la fianza provisional de 750 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta el servicio, requisito del que no está exento el actual contratista, aun en el supuesto de que se le adeude alguna cantidad, por no hallarse ésta incluida en el presupuesto de la Diputación, según exige el art. 13 de la instrucción.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alimentación y aseo de los corrigendos.»

E. Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados, ó el requisito de la anterior condición, como igualmente si el licitador está incapacitado para ser contratista, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 11 del texto legal citado.

F. Una vez adjudicado el remate por la Diputación, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediendo en la forma que establece el 36, siempre que se extraiga una parte de la fianza, para hacer efectivas las multas de 25 á 50 pesetas y demás indemnizaciones que se le exijan, ya por la Diputación ó por la Junta local de Prisiones en virtud de las facultades que á ésta confiere el art. 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899.

G. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose el del adjudicatario del suministro, previo aumento de otro 5 por 100 más, hasta

la terminación del contrato, siempre que no existan responsabilidades contra el mismo, para cuyo efecto se publicarán anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, que serán de su cuenta, y presentará la correspondiente comunicación de la Junta local de Prisiones, cumpliendo además los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más, siempre que los precios del racionado y medicamentos no exceda del que sirvió de base para la adjudicación del actual servicio, y el contratista no haya sido corregido, multado ni devueltas las raciones por su mala calidad.

I. Si por cualquiera circunstancia sufrieran modificación las tarifas del impuesto de consumos, en virtud de disposiciones legislativas, ó de órdenes emanadas del Poder central, la Diputación podrá rescindir el contrato, si resultaran lesionados con dicha modificación sus intereses.

J. Verificándose la subasta por la cantidad de 15.000 pesetas no es obligatorio elevarla á escritura pública (art. 22 de la instrucción) á menos que el Secretario de la Corporación por un accidente imprevisto, no pudiera asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de este anuncio, bases y condiciones en el BOLETÍN y cuantos se originen en la formalización del contrato, á tenor de la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 de la supradicha disposición legal.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirán al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Condiciones generales.

1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento de lo convenido se declarará la rescisión por la Asamblea provincial

á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

2.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y su importe se abonará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirá intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de estancias causadas, para que una vez examinada por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial pueda acreditarse su importe al vencimiento del trimestre, previa conformidad del adjudicatario.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, previa petición anticipada, que hará el Administrador del establecimiento.

4.ª Las especies que se señalan para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasione la repartición, si él no quisiera hacerla, ya por sí ó por medio de sus dependientes.

5.ª Si el pan de 2.ª clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harina de otras semillas que no sea la del trigo, se desechará por el Administrador ó por los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, se adquirirá por cuenta del contratista en cualquier establecimiento de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que será satisfecho en el acto de la fianza prestada á tenor del art. 36 de la instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.

6.ª Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en éste se emplean sean malas ó no se presten á la coción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, se sustituirá por chorizos, á razón de dos por plaza, de cuya compra podrá encargarse el Administrador del Correccional ó los Vocales de turno de la Junta local de Prisiones, satisfaciendo su importe el contratista en el acto.

7.ª Si á pesar de la bondad de las especies no pudieran servirse los ranchos por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones, según aprecien el Administrador ó los Vocales de la Junta de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea conveniente.

8.ª Además de la ración y de las especies de sal, ajos y pimiento para el cocido y el combustible necesario, es obligación del contratista el suministrar á cada penado cuatro litros diarios de agua potable, utilizándose

para el aseo y limpieza del establecimiento las que existen en los pozos del mismo.

9.ª La preparación del rancho se verificará precisamente en la cocina del establecimiento, contrayendo además el contratista el compromiso de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón de piedra para la estufa del local destinado á oficina del Administrador.

10.ª La alimentación de los reclusos enfermos y medicamentos, entre los que se cuentan té, tila, flor de malva, ó cualquiera otro cocimiento, azúcar y espíritu de vino, que éstos necesiten según prescripción facultativa, será de cargo del contratista, mediante el pago de una peseta diaria por uno y otro concepto.

11.ª La ración de los enfermos cuando el Médico la prescriba no excederá de 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.ª clase y un litro de leche.

12.ª El cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día, es el siguiente:

Rancho de la mañana.

Garbanzos.....	100 gramos.
Patatas.....	200 »
Aceite.....	30 »
Arroz.....	30 »

Rancho de la tarde.

Judías.....	100 gramos.
Patatas.....	200 »
Aceite.....	30 »
Arroz.....	30 »
Pan de 2.ª clase para todo el día.....	500 »

13.ª El precio que se señala al anterior cuadro, será el de 60 céntimos de peseta, sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo, que no será atendida en la subasta.

14.ª En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.ª, artículo 17 de la instrucción, dándose contra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respecta á la adjudicación definitiva reservada exclusivamente á la Diputación Provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

Palencia 6 de Noviembre de 1901.
—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á los corrigendos durante el año natural de 1902, se comprometo á facilitar la ración, agua y combustible para los presos sanos á..... céntimos de peseta por cada uno y día y á peseta diaria por los medicamentos y racionado de los enfermos, según el cuadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACIÓN de los montes declarados de utilidad pública, de conformidad con las disposiciones vigentes y que antes del año de 1897 figuraban en el Catálogo de los enajenables.

Partido judicial de Cervera.

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA	CABIDA
						total.	forestal.
						Hectáreas.	Hectáreas.
3	Alar del Rey.....	Cabrera (La).....	Al pueblo de Nogales.....	N.—Con monte La Hoya de Becerril y baldíos del pueblo... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte Carrascal de Prádanos.....	Quercus ilex.....	160	160
49	Castrejón.....	Indiviso.....	Al pueblo de Castrejón.....	N.—Con páramos, brezales de Roscales, Loma y Castrejón.. E.—Con monte Las Rozas de Colmenares..... S.—Con indiviso de la Ojeda y La Puebla..... O.—Con monte indiviso de La Puebla y Congosto.....	Erica vulgaris.....	450	450
99	Nestar.....	Cuestas (Las).....	Al pueblo de Menaza.....	N.—Con rio Rubagón..... E.—Con término de Cábria..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Quercus tozza.....	80	80
103	Olmos de Ojeda.....	Carrascal (El).....	Al pueblo de Olmos de Ojeda.....	N.—Con tierras de labor de Cozuelos..... E.—Con término de Villaescusa..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	90	90
105	Idem.....	Indiviso.....	Al pueblo de Olmos de Ojeda.....	N.—Con indiviso de Castrejón..... E.—Con término del pueblo de Payo..... S.—Con monte Bostal de Báscones..... O.—Con indiviso de La Puebla.....	Erica vulgaris.....	1200	1200
112	Payo.....	Rozas (Las).....	Al pueblo de Payo.....	N.—Con tierras labrantías del pueblo..... E.—Con montecillo de Micieces..... S.—Con monte de particular..... O.—Con tierras labrantías del pueblo.....	Quercus tozza.....	148	148
128	Prádanos de Ojeda.....	Carrascal.....	Al pueblo de Prádanos de Ojeda.....	N.—Con Peñas de Becerril del Carpio..... E.—Con monte La Cabrera de Nogales..... S.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo..... O.—Con monte Carrascal y Solana de Santibáñez de Ecla...	Quercus ilex.....	360	360

Partido judicial de Saldaña.

234	Ayuela.....	Bascarrión.....	Al pueblo de Ayuela.....	N.—Con páramo de Fresno del Río..... E.—Con páramo de Tabanera y Valderrábano..... S.—Con páramo de Villasur..... O.—Con páramo de Villasur, Pino y Fresno.....	Erica vulgaris.....	400	400
253	Espinosa de Villagonzalo..	Fuente María.....	Al pueblo de Espinosa de Villagonzalo..	N.—Con tierras de labor..... E.—Con término de Olmos..... S.—Con término de Osorno y tierras de labor..... O.—Con tierras de labor.....	Quercus tozza.....	158	123
279	Olmos de Pisuerga.....	Sauzornil.....	Al pueblo de Olmos de Pisuerga.....	N.—Con monte Cuesta Terrazo de Hijosa..... E.—Con fincas agrícolas de particulares..... S.—Con monte Valdemorata y Montecilla de Naveros..... O.—Con término de Espinosa de Villagonzalo.....	Idem.....	619	619
287	Puebla de Valdavia.....	Indiviso.....	Al pueblo de Puebla de Valdavia.....	N.—Con monte indiviso de Castrejón y monte de particular.. E.—Con monte de particular y monte Bostán de Báscones... S.—Con monte Bostán de Báscones y fincas de particulares.. O.—Con fincas del pueblo y de Congosto.....	Idem.....	1275	1275

N.º	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA	
						total. Hectáreas.	forestal. Hectáreas.
298	San Cristóbal de Boedo...	Cuesta Terrazo	Al pueblo de Hijosa.....	N.—Con tierras de labor de Hijosa..... E.—Con término de Olmos de Pisuega..... S.—Con término de Olmos de Pisuega y el de Espinosa..... O.—Con término de Espinosa.....	Quercus tozza.....	173	156
301	Sotobañado.....	Montecillo.....	Al pueblo de Sotillo.....	N.—Con tierras labradas de posesión privada..... E.—Con tierras labradas de posesión privada..... S.—Con tierras de labor del pueblo propietario..... O.—Con tierras de labor del pueblo propietario.....	Idem.....	60	60

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Ayuntamientos y pueblos interesados presenten, en el término de treinta días, en esta Jefatura, cuantas reclamaciones estimen oportunas, respecto de la total pertenencia asignada a cada uno de ellos, errores que hayan podido cometerse en la aplicación del término municipal, en los nombres de los mismos, en sus linderos, en sus cabidas y en la especie arborea de que estén poblados; todo con el solo fin de que en su vista, y previo informe del Consejo forestal, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, acuerde la aprobación definitiva del Catastro provincial. Palencia 6 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, Manuel Rico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Octubre de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	1767 26		2369 74
Portazgos y barcajes.				
Donativos, legados y mandas.		2745 13	2745 13	
Repartimiento.	458249	239666		218583
Instrucción pública.				
Beneficencia.	12049 50	3699 25		8350 25
Ingresos extraordinarios.		284 82	284 82	
Arbitrios especiales.				
Empréstitos.				
Enajenaciones.		68	68	
Resultas.	275832 48	59839 17		215993 31
Movimiento de fondos ó suplementos.		28687 84	28687 84	
Reintegros.		1632 28	1632 28	
Intereses de demora.				
Ampliación.		91657 06	91657 06	
	750267 98	430046 81	125075 13	445296 30
PAGOS.				
Administración provincial.	76766	53743 44		23022 56
Servicios generales.	26881 73	11446 67		15435 06
Obras obligatorias.	14216			14216
Cargas.	15731	9639 70		6091 30
Instrucción pública.	17524	4582 30		12941 70
Beneficencia.	257515 77	146493 49		111022 28
Corrección pública.	27773 50	17162 67		10610 83
Imprevistos.	11000	3600 12		7399 88
Nuevos establecimientos.	75000			75000
Carreteras.	78385 56	16618 73		61766 83
Obras diversas.	10000	3000		7000
Otros gastos.	12266	9667 20		2598 80
Resultas.	16049 54			16049 54
Movimiento de fondos ó suplementos.				
Ampliación.		101449 22	101449 22	
	639109 10	377403 54	101449 22	363154 78
Existencia en Caja.		52643 27		

Palencia 31 de Octubre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 4 de Noviembre de 1901.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

REGIMIENTO INFANTERIA DE PALENCIA NÚMERO 100.

Reserva.

Siendo algo frecuente que á los individuos que se hallan en sus casas, bien con licencia ilimitada, bien en reserva activa ó segunda reserva, se les extravíen los pases de que se les provee, se publica á continuación lo que se dispuso por la Dirección general de Infantería en circular de 9 de Septiembre de 1887, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y rogándoles lo hagan llegar al de los interesados á fin de que pueda tener cumplimiento cuando á ello hubiere lugar.

Palencia 7 de Noviembre de 1901.—El Coronel, Pío A. de Pazos.

Colección Legislativa del Ejército de 1887.—Circular núm. 41.—Dirección general de Infantería.—Con objeto de evitar dudas respecto á lo que debe practicarse, cuando los indivi-

duos que se encuentran con licencia ilimitada ó en la segunda reserva extravían los pases, que acreditan la situación en que se hallan y acuden solicitando se les provea de un duplicado, los Sres. Jefes de los Cuerpos, en armonía con lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de 1896, inserta en la Colección Legislativa de dicho año, con el núm. 384, recibirán verbalmente una información testifical, que sin gravamen para el individuo que le pretenda, llene el objeto de identificar su persona, pudiendo expedirles nuevo pase, una vez cumplida esta formalidad, y expresando en el que se les dá, el concepto de duplicado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.—O'Ryan.

Juzgado de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de ayer, dictada en el sumario núm. 64 del año actual, seguido por hurto de dinero y efectos, se cita á Felipe Hebia, molinero de Ruento y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valle de Cabuérniga á cinco de Noviembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Casares.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminada la matrícula y padrón de carruajes formados para el año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los individuos comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos.

Castil de Vela 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Se halla formado el padrón de carruajes de lujo, de los que existen en este distrito municipal, para el año de 1902, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarle y presenten las reclamaciones de agravios que crean justas.

Osorno 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bernardo González.—D. S. O., El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los que pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos que pasado dicho término no les serán admitidas.

Ligüérezana 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Vélez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.